



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00052 00
Decisión	REQUIERE SO PENA DE APLICAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente las solicitudes de impulso proceso visibles en los archivo 12-13-14, sin trámite, teniendo en cuenta requerimiento realizado al mediante providencia del 12 de octubre de 2021, el cual se requiere a la parte demandante a efectos de que allegué la constancia del trámite de notificación y para que aporte las evidencias correspondientes que den cuenta cómo tuvo conocimiento del canal digital informado como el que usa la persona a notificar, ello, a la luz del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Ahora, revisada la actuación procesal en el expediente de la referencia, observa el Despacho que el mismo se encuentra pendiente de una actuación que sólo está a cargo de la parte demandante, esto es, notificar a la demandada ADRIANA MARÍA GÓMEZ JHONSON.

Al respecto el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que señala:

"...Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Acorde con lo dispuesto en la citada norma, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a

la ejecutoria de esta providencia, dé cumplimiento a la carga procesal pertinente a su competencia, esto es, notificar a la demandada ADRIANA MARÍA GÓMEZ JHONSON, conforme lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago el **15 de febrero de 2021 y 13 de octubre de 2022**, so pena de disponer, bajo los presupuestos arriba expuestos, la terminación del proceso por desistimiento tácito y condenar en costas.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLIN ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 034** hoy **28 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bea91aaba8dc536e4013e48e30fc91bc2635376bff491fc90b6ba3cec389420**

Documento generado en 27/02/2023 11:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>